

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	JHO Construcciones S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00174 00
Providencia	Requiere

El 24 de agosto de 2020 la parte actora envía a las ejecutadas correos electrónicos a través de la empresa de servicio postal DOMINA ENTREGA TOTAL S.A. a fin de lograr su notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Se allega los mensajes de datos en formato PDF y los acuses de recibo automáticos generados por dicha entidad.

No obstante, si bien se adjuntó a los correos electrónicos un documento con nombre “*Mandamiento de pago Febrero 26 de 2020 - Radicado 2020 - 00174.pdf*”, no se acreditó su contenido.

Para determinar la efectividad de la notificación, SE REQUIERE a la parte actora para que pruebe por cualquier medio idóneo de que ese archivo adjunto corresponde a la copia de la demanda, de sus anexos, y de la providencia a notificar, documentos que necesariamente deben componer la notificación, y que se subieron de forma completa (por ej. Certificación emitida por DOMINA S.A. al respecto).

Es que el Juzgado no tiene manera de corroborar si documentos fueron los que efectivamente se remitieron a la ejecutada para su descarga.

Lo anterior, concatenado con los artículos 291 y 292 del C.G.P. que establecen, respectivamente: “*La empresa de servicio postal deberá **cotejar y sellar** una copia de la comunicación*” y “*La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente **cotejada y sellada***”, precisamente para tener certeza de cuáles fueron los documentos que se enviaron.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66bbd79342984a063ccefc438cc9af0045c6fcb8cb61be473376a5c70ef2fcc

Documento generado en 21/10/2020 01:49:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>